

RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI-54/2021 Y ACUMULADOS

RECURRENTES:

JANETH RAQUEL TAPIA BARRERA OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OTRA

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE: CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiocho de abril de dos mil veintiuno¹.

Vista, por un lado, la cuenta que antecede en la que el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal hace constar que: respecto a la vista concedida a los recurrentes mediante proveído del doce de abril, el plazo otorgado para efectuar manifestaciones ha transcurrido en exceso sin que se hubiese recibido promoción alguna en Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por otro lado, la vista ordenada por la Presidencia de este Tribunal, en la que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

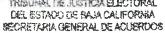
En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

a) La sentencia de nueve de abril, dictada dentro del expediente RI-54/2021 y acumulados:

PRIMERO. Se reencauzan los medios de impugnación MI-54/2021 y MI-56/2021 presentados por Janeth Raquel Tapia Barrera y Juan Diego Echavarría Ibarra a recursos de inconformidad.

SEGUNDO. Se revocan los Acuerdos Parlamentarios de fechas seis y diez de marzo de dos mil veintiuno, emitidos por la Junta de Coordinación Política de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado aprobados en las mismas fechas, por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en los que, respectivamente, les fue aplicado el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, a los Regidores Janeth Raquel Tapia Bartera. California de ausencia en su encargo por

Las fechas que secitan en esta sentencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.





más de treinta días en su carácter de definitiva, para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.

TERCERO. Se determina la inaplicación, al caso concreto, de la porción normativa del artículo 42, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, acorde con lo precisado en la sentencia.

CUARTO. Se vincula a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California en los términos del apartado de efectos de la presente sentencia.

QUINTO. Con copia certificada de la presente sentencia, notifiquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la inaplicación, al caso concreto, de la disposición legal referida, para los efectos constitucionales atinentes.

SEXTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos de los juicios acumulados.

- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha ejecutoria las responsables remitieron a este Tribunal copia certificada de los Acuerdos Parlamentarios emitidos por la Junta de Coordinación Política de la XXIII Legislatura del Estado, en los que se otorga la autorización respectiva a las ciudadanas Janeth Raquel Tapia Barrera y Luz Elena Fonseca Rentería, así como al ciudadano Juan Diego Echavarría Ibarra, para ausentarse temporalmente un periodo mayor a 30 días naturales del cargo de regidores del XXIII ayuntamiento de Mexicali; aprobados en sesión extraordinaria virtual, del nueve de abril, así como original de los oficios dirigidos a los recurrentes, respectivamente, mediante los cuales se les hace de su conocimiento el contenido de los acuerdos parlamentarios aprobados.
- c) En atención a lo anterior, el doce de abril, se ordenó dar vista a los recurrentes con copia simple de los acuerdos parlamentarios emitidos por la responsable, sin que la misma fuera atendida por los inconformes, haciéndose constar por el Secretario General de Acuerdos, en los términos descritos en la cuenta inicial del presente proveído.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese al expediente el documento de cuenta, para que obre como en derecho corresponda.





SEGUNDO. En virtud de haber transcurrido en exceso el plazo otorgado a los recurrentes, sin que hubieren efectuado manifestación alguna, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado mediante proveído del doce de abril, por lo que se les tiene por precluido su derecho para hacerlo.

TERCERO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene a las autoridades responsables Junta de Coordinación Política de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado y Pleno del Congreso del Estado de Baja California, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir los acuerdos parlamentarios referidos antes referidos, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el contenido de los mismos.

NOTIFÍQUESE por estrados; publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Asígo profesor firma la Magistrada Ponente Carola Andrade Ramos, ante el Secretario Seneral de Acuerdos, Germán Cano Baltazar, quien autoriza y

da fe. Trebunal de Justicia electoral Del estado de Baja California Becretaria general de acuerdo

3.00